

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Mayo).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

992

LOGROÑO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Juan Estremiana Miró, hijo de Lucio y de Fidela; Eloy Anguiano Traspaderne, de José María y de Catalina; Daniel Zapatero, de Felipa; Saturnino Santo Tomás, Gabriel Plaza Varea, Pedro Alvarez Soto, de Félix y de Camila; Fructuoso Martínez Larios y Marcelino Tamel Prior Maiso, de Remigio y de Romana, números 13, 23, 29, 38, 129, 144, 151 y 192, del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 6 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazabal

Administración Central

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es notoria con la magnitud de la desgracia, la inevitable paralización que en la normalidad del despacho de los Tribunales, albergados en el Palacio de Justicia, produce el devastador incendio de que ha sido objeto este edificio.

Considera, sin embargo, el Ministro que suscribe que toda detención en la marcha de las actuaciones judiciales debe limitarse á lo estrictamente inevitable, y siendo diferente el caso en cuanto al Tribunal Supremo que en lo relativo al local ocupado por la Audiencia Territorial de Madrid, en el que más prontamente, por el menor estrago, podrá reanudarse el servicio se adoptan diferentes plazos en la declaración de días inhábiles, que es el objeto del presente proyecto de Decreto.

Autorizado éste con lo expresamente previsto en los artículos 304 y 202, respectivamente, de las leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, tiene el honor de someterlo á la aprobación de V. M.

Madrid, 5 de Mayo de 1915.

SEÑOR
 A. L. R. P. de V. M.,
 Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran inhábiles, y lo serán al sólo efecto del transcurso de los términos judiciales ante el Tribunal Supremo, los días 4 al 12, ambos inclusive, del corriente mes.

Asimismo se declaran y serán inhábiles en el mismo concepto para las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid los días 4, 5 y 6 del actual.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel de Burgos y Mazo.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: El fin que indudablemente persiguió el Real decreto de 3 de Mayo de 1913 al prohibir en su artículo 1.º que los edificios del Estado fueran ocupados en concepto de viviendas particulares por los funcionarios, quedaría realmente incumplido en la práctica, si la excepción consignada en su artículo 2.º y regulada por Real orden de 13 de Septiembre del mismo año, además de no concretarse á los funcionarios en ella designados, no se adoptaran las medidas encaminadas á preservar los edificios públicos de aquellos peligros causantes de siniestros que racionalmente pudieron evitarse con la previsión y diligencia debidas, y, por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que al propio tiempo que se recuerda á V. I. el exacto cumplimiento de las disposiciones antes citadas, acuerde cuanto estime procedente y necesario para que el edificio de esa Audiencia se encuentre en las condiciones de seguridad que requiere la índole de los servicios á que se halla destinado, dando cuenta á este Ministerio de las resoluciones adoptadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de....

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por ser este curso académico el primero en que se implanta en las Escuelas Normales el plan de estudios contenido en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, al verificar las matrículas libres de la presente convocatoria han surgido algunas dudas en las Secretarías de dichos Centros acerca de la forma de transición del plan antiguo al moderno.

Por lo cual, y como complemento de las reglas dictadas anteriormente en las Reales órdenes de 21 de Septiembre, 4 de Noviembre y 5 de Marzo últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Los alumnos que tuvieran aprobado el grado elemental, deberán cursar en el tercero ó cuarto curso el segundo de Caligrafía y el segundo de Dibujo, por conmutarseles para el primero de Caligrafía los ejercicios de escritura que estudiaron con las nociones de Gramática y el primero de Dibujo que tienen ya aprobado.

2.º Los alumnos que tuviesen aprobado el primer curso del grado superior y no hubieren aprobado más que un solo curso de Dibujo, deberán aprobar el segundo juntamente con las asignaturas del cuarto año.

3.º Que les abonen como análogas unas por otras las asignaturas contenidas en el siguiente cuadro:

Plan de 1903

GRADO ELEMENTAL

Religión é Historia Sagrada.
 Gramática Castellana, primero.
 Idem id., segundo.
 Pedagogía, primero y segundo.
 Nociones de Aritmética y Geometría.

Derecho y Legislación Escolar.
Nociones de Geografía é Historia.
Geografía é Historia de España.
Dibujo, primero y segundo.
Caligrafía, primero y segundo.
Ejercicios corporales, primero y segundo.
Prácticas de enseñanza, primero y segundo.

GRADO SUPERIOR

Religión y Moral.
Francés, primero y segundo.
Aritmética y Álgebra, primero y Geometría, primero.
Aritmética y Álgebra, primero y segundo.
Lengua Castellana, primero.
Idem íd., segundo.
Historia de la Pedagogía.
Geografía é Historia Universal.
Ciencias físicas y naturales.
Caligrafía.
Dibujo.
Música, primero y segundo.

Plan de 1914

Religión é Historia Sagrada.
Teoría y práctica de la lectura y Caligrafía, primero.
Gramática Castellana, primero.
Pedagogía, primero y segundo.
Nociones de Aritmética y Geometría.
Derecho y Legislación Escolar.
Nociones generales de Historia é Historia de la Edad Antigua.
Nociones generales de Geografía y Geografía regional.
Geografía de España é Historia de la Edad Media.
Dibujo, primero y segundo.
Caligrafía, primero y segundo.
Educación física, primero y segundo.
Prácticas de enseñanza, primero y segundo.
Religión y Moral.
Francés, primero y segundo.
Aritmética y Geometría y Álgebra.
Álgebra.
Gramática Castellana, segundo.
Elementos de Literatura Castellana.
Historia de la Pedagogía.
Geografía Universal é Historia de la Edad Moderna.
Física é Historia Natural.
Caligrafía, segundo.
Dibujo, segundo.
Música, primero y segundo.

4.º Que se prorrogue hasta el 15 de Mayo el plazo matrícula libre de la presente convocatoria en las Escuelas Normales de Maestras y Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.



Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Joaquín Adsuar y Moreno, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, en súplica de que se dicte una disposición de carácter general en cuya virtud sean aplicables á las mutualidades escolares que se establezcan en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, las hoy vigentes para las mutualidades escolares de las Escuelas Nacionales:

Visto el informe emitido por el Director de la citada Escuela:

Resultando que por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se organizaron las mutualidades escolares en los Centros de instrucción primaria, con el principal objeto de fomentar el ahorro, la constitución de dotes infantiles y la formación de pensiones de retiro ó capital cedido ó reservado.

Considerando que como acertadamente se expresa en el preámbulo ó exposición de dicho Real decreto, es bien fácil evidenciar las ventajas que para la educación tiene el establecimiento en las Escuelas de instituciones que fomenten la costumbre del ahorro y el espíritu de mutualidad:

Considerando que los grandes beneficios que dicha soberana disposición reconoce no deben ser limitados, sino antes bien extendidos, ya que el cumplimiento de los fines que la mutualidad escolar encierra, bien puede considerarse como una de las causas principales del engrandecimiento y progreso de los pueblos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dentro de las necesidades comprendidas en la ley de Presupuestos, se autorice á los Directores y Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios para que previo acuerdo de las Juntas respectivas, procedan á organizar, si lo estiman conveniente, mutualidades escolares análogas en cuanto á sus fines y funcionamiento á las mutualidades escolares de las Escuelas nacionales, ateniéndose á lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Julio de 1911, Reglamento de 11 de Mayo de 1912 y demás disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Mayo).

Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

1003

Con objeto de que las Corporaciones municipales no contraigan las responsabilidades establecidas en el artículo 322 del vigente Reglamento de Consumos, en armonía con el 45 de la ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 324 del citado Reglamento les impone, de ingresar el importe del actual trimestre antes del último día del mismo, pues de no verificarlo, quedarán sujetos al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades consiguientes, por distracción ó aplicación indebida de lo recaudado, las cuales alcanzan tanto al Sr. Alcalde como á los Sres. Concejales.

Logroño, 6 de Mayo de 1915.—El Administrador de Propiedades, P. S., Carlos G. del Valle.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN

ESTADO MAYOR

1001

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902, (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera, y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará de una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su fami-

lia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kópis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 4 de Junio próximo.

Madrid, 4 de Mayo de 1915.—El General Jefe de E. M., José María de Olaguer-Feliú.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Año de 1914

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año indicado, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre y las desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de dicho año, las recaudadas demás y las pendientes de cobro.

Capítulos	CONCEPTOS	Cantidad autorizada en presupuesto — Pesetas	Recaudadas desde 1.º Enero á 30 de Septiembre — Pesetas	Recaudadas desde 1.º Octubre á 31 de Diciembre — Pesetas	TOTAL de lo recaudado — Pesetas	Recaudado de más — Pesetas	Pendiente de cobro — Pesetas
1.º	Rentas.	4753 48	2376 74	1188 37	3565 11	» »	1188 37
2.º	Portazgos y barcajes.	500 »	» »	1246 85	1246 85	746 85	» »
3.º	Donativos, legados y mandas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
4.º	Repartimiento.	1227793 91	355353 13	140843 06	496196 19	» »	731597 72
5.º	Instrucción pública.	458121 33	» »	» »	» »	» »	458121 33
6.º	Beneficencia.	28968 51	5827 81	2516 51	8344 32	» »	20624 19
7.º	Ingresos extraordinarios.	255506 20	64095 18	9020 49	73115 67	» »	182390 53
8.º	Arbitrios especiales.	269859 13	» »	» »	» »	» »	269859 13
9.º	Empréstitos.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
10	Enajenaciones.	41050 »	» »	» »	» »	» »	41050 »
11	Resultas.	184759 94	135006 21	» »	135006 21	» »	49753 73
12	Ampliación.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
13	Movimiento de fondos ó suplementos.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
14	Reintegros.	174051 22	64330 47	» »	64330 47	» »	109720 75
	Totales.	2645363 72	626989 54	154815 28	781804 82	746 85	1864305 75

Logroño, 30 de Abril de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta.

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año indicado, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto; las satisfechas desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre y las desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de dicho año, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

Capítulos	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en presupuesto — Pesetas	Satisfechas desde 1.º Enero á 30 de Septiembre — Pesetas	Satisfechas desde 1.º Octubre á 31 de Diciembre — Pesetas	TOTAL de lo pagado — Pesetas	Satisfecho de más — Pesetas	Pendiente de pago — Pesetas
1.º	Administración provincial.—Personal.	63774 37	39306 15	20393 70	59699 85	» »	4074 52
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	10922 94	3922 89	1472 47	5395 36	» »	5527 58
2.º 2.º	Servicios generales.	30414 49	12745 82	2374 70	15120 52	» »	15293 97
3.º	Obras obligatorias.	32897 87	8189 51	3929 69	12119 20	» »	20778 67
4.º	Cargas.	177583 20	41933 93	4364 99	46298 92	» »	131284 28
5.º	Instrucción pública.	570311 19	58027 22	13451 43	71478 65	» »	498832 54
6.º	Beneficencia.	622065 74	194977 23	79789 34	274766 57	» »	347299 17
7.º	Corrección pública.	59588 95	11542 13	4038 15	15580 28	» »	44008 67
8.º	Imprevistos.	66500 25	8538 68	1975 50	10514 18	» »	55986 07
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
10	Carreteras.	4000 »	» »	» »	» »	» »	4000 »
12	Otros gastos.	523088 38	121874 53	17048 19	138922 72	» »	384165 66
16	Devoluciones.	48253 73	» »	» »	» »	» »	48253 73
	Totales.	2209401 11	501058 09	148838 16	649896 25	» »	1559504 86

RESUMEN

	Pesetas
Importan los ingresos.	781804 82
Idem los gastos.	649896 25
Existencia. {En documentos por formalizar. 99959 46, {En metálico. 31949 11}	131908 57

Logroño, 30 de Abril de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta.

Administración Municipal

NÁJERA

926

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Febrero, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º

Presidente, D. Buenaventura Alonso.

Leída el acta de la sesión celebrada el 27 de Enero último, fué aprobada.

Adeudando Félix Arrieta, Pedro Rioja, Dionisio Martínez y la familia del finado José Leza, las rentas correspondientes al año de 1914, por las porciones de terreno del Municipio que llevan en arriendo, se acordó dar por rescindidos los contratos, celebrándose subastas para el arriendo de dichas porciones, sirviendo de tipo y condiciones las mismas de las anteriormente celebradas, señalándose para que tengan lugar el día 14 del corriente.

Se designó á D. Abelardo Núñez, para que por la vía de apremio haga efectivas las cantidades que adeuden los arrendatarios á que se refiere el acuerdo anterior.

Se aprobaron dos pagos por efectos timbrados y raciones de cebada y paja suministrada para el caballo que monta el Jefe de la Guardia civil.

Dada cuenta de las reclamaciones de inclusiones en la lista de vecinos pobres que durante el año corriente han de recibir asistencia facultativa y medicinas gratuitas, se confeccionó aquélla, disponiendo se den copias de la misma á los Médicos titulares.

Se dispuso se encargue D. Salustiano Letona, de recoger en su casa á los pobres transeúntes, percibiendo como retribución la cantidad de 50 pesetas anuales.

También se acordó se adquieran cien metros de manga con destino á las bombas de incendios

Sesión del día 8

Se aprobó el acta de la que antecede.

También lo fueron los extractos de sesiones celebradas en los meses de Diciembre de 1914 y Enero del corriente.

Se acordó el pago al Depositario de fondos Sr. Lacalle, de 7'50 pesetas por timbres de comunicaciones suministrados.

Se dispuso se solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, la concesión de una sub-

vención para la celebración de un concurso de ganados con motivo de la feria que en el mes de Octubre se celebra en esta localidad.

Sesión del día 14

Tuvo por objeto la sesión de este día, dar lectura y cerrar definitivamente la lista rectificadora de los mozos á quienes corresponde ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Sesión del día 15

Leída el acta de la celebrada el día 8, fué aprobada.

Se practicó un sorteo entre los contribuyentes que forman parte de las secciones de antemano formadas, del que resultaron elegidos los Vocales que en unión de los Sres. Concejales han de constituir la Junta municipal que funcionará en el año corriente.

Se dispuso se anuncie la titular de Farmacia de este Ayuntamiento, dándose cuenta á la Junta municipal de este acuerdo, para su ratificación en su caso.

No siendo posible sacar á pública subasta la provisión de medicamentos á los vecinos pobres, se acordó continúe el servicio de referencia en la forma que en la actualidad se cumple, ó en la que el Ayuntamiento pueda adoptar.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes actual, de la que se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordaron cinco pagos.

Que se coloque una lámpara eléctrica en la esfera del reloj del Convento de Santa María, siendo de cuenta del Municipio el pago de su coste.

Sesión del día 21

Se celebró el sorteo de los mozos á quienes ha correspondido ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Sesión supletoria del día 24

Leída el acta de la celebrada el día 15, fué aprobada.

Dada cuenta de la liquidación general del presupuesto de ingresos y pagos del año de 1914 y de los documentos que justifican el resultado que la misma arroja, fué aprobada, acordando se exponga al público de manifiesto por término de ocho días, y que si transcurriesen sin haberse formulado reclamación, se remita con su copia al Sr. Gobernador civil para su aprobación definitiva.

Se designó á D. Sotero Villacián, como perito albañil, para que en unión del Concejales señor Moreno, reconozcan la casa nú-

mero 29, del barrio de San Fernando, y emitan acerca del estado en que la encuentren, el informe que estimen procedente.

Se dispuso pase á informe de la Comisión de Hacienda, una instancia que á la Corporación dirigen el Administrador y Dependientes de consumos interesando un aumento de 25 céntimos en los sueldos que perciben.

Que las sesiones ordinarias que el Ayuntamiento debe celebrar, tengan lugar los lunes de cada semana á las siete de la noche.

Junta municipal*Sesión del día 24*

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 22 de Octubre de 1914.

Se constituyó la Junta municipal que ha de funcionar durante el año corriente.

Habiendo renunciado D. Vicente Mínguez, el cargo de Farmacéutico titular que desempeñaba, se acordó se anuncie la vacante con el sueldo anual y derechos de residencia que establecen los números 1.º y 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, concediéndose 30 días de término para la presentación de solicitudes.

Nájera, 23 de Abril de 1915 — Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede, en la sesión que la Corporación celebró en el día de ayer, fué aprobado, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Nájera, 27 de Abril de 1915. — El Secretario, Eduardo Sotés. — V.º B.º: El Alcalde, B. Alonso.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

997

Hermam Petschnez de Renault, de 22 años, fogonero, natural de Emluchchím (Alemania), soltero y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra á ampliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915. — El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Martín Bruns de Hause, de 30 años, fogonero, natural de Lehe, (Alemania), soltero y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra á am-

pliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915. — El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Hermann Segelkende Ibragen, de 37 años, fogonero, natural de Bremen (Alemania), casado y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra á ampliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915. — El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Heinrich Pries de Möller, de 25 años, camarero, natural de Hamburgo (Alemania), casado y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra á ampliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915. — El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Johams Rybarrick de Heelscuer, de 20 años, marinero, natural de Schanebah (Alemania), soltero, y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra á ampliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915. — El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Pans Reiche de Dammenhcín, de 21 años, fogonero, natural de Tindenán (Alemania), soltero y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, á ampliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915. — El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.